RESOLUCIÓN Núm. RES/976/2017



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1470/GEN/2015, OTORGADO A PARQUE EÓLICO REYNOSA III, S. A. P. I. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/017/2017 de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1470/GEN/2015 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 11 de abril de 2017 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la Condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, para aumentar la capacidad instalada en la central de generación de energía eléctrica (la central), siendo que la capacidad autorizada en el Permiso es de 57.00 MW, y solicita aumentar a 431.00 MW.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, y 21, fracciones I a V de su Reglamento, la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará el viento para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética.

RES/976/2017



TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, consiste en un aumento de 57.00 MW a 431.00 MW de la capacidad instalada en la central, toda vez que el 28 de septiembre de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía, emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, en la que se estableció que la Oferta de Venta de la Permisionaria fue declarada como ganadora.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y XLIX, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y en la disposición Séptima, fracción I, inciso b), de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, establecidas en la RES/390/2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la Condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1470/GEN/2015, otorgado a Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., en cuanto a la capacidad autorizada, pasando de 57.00 MW a 431.00 MW.

RES/976/2017 2



SEGUNDO. La Condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1470/GEN/2015 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eólica con una capacidad total de generación de hasta 431.00 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 1802.50 GWh. La central estará ubicada en las coordenadas 25°45.065' N, 98°19.387' O, con domicilio en el km 86 de la Carretera Reynosa-San Fernando, en la localidad de Charco Escondido, Reynosa, Tamaulipas y en las coordenadas 25°36.387' N, 98°22.037' O, con domicilio en el km 65 de la Carretera Reynosa-San Fernando, en la localidad de La Llorona Vieja, Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO. La modificación de la Condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1470/GEN/2015, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

RES/976/2017 3



Inscríbase la presente resolución bajo el número RES/976/2017, en SEXTO. el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017

uillermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal Martínez Comisionado

Luis Guiller Berhal

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Jesús Serrano Landeros

Comisionado

Guillermo Zúrdiga Martínez Comisionado

RES/976/2017



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/03999563-e577-473b-9f50-5240c7195421